

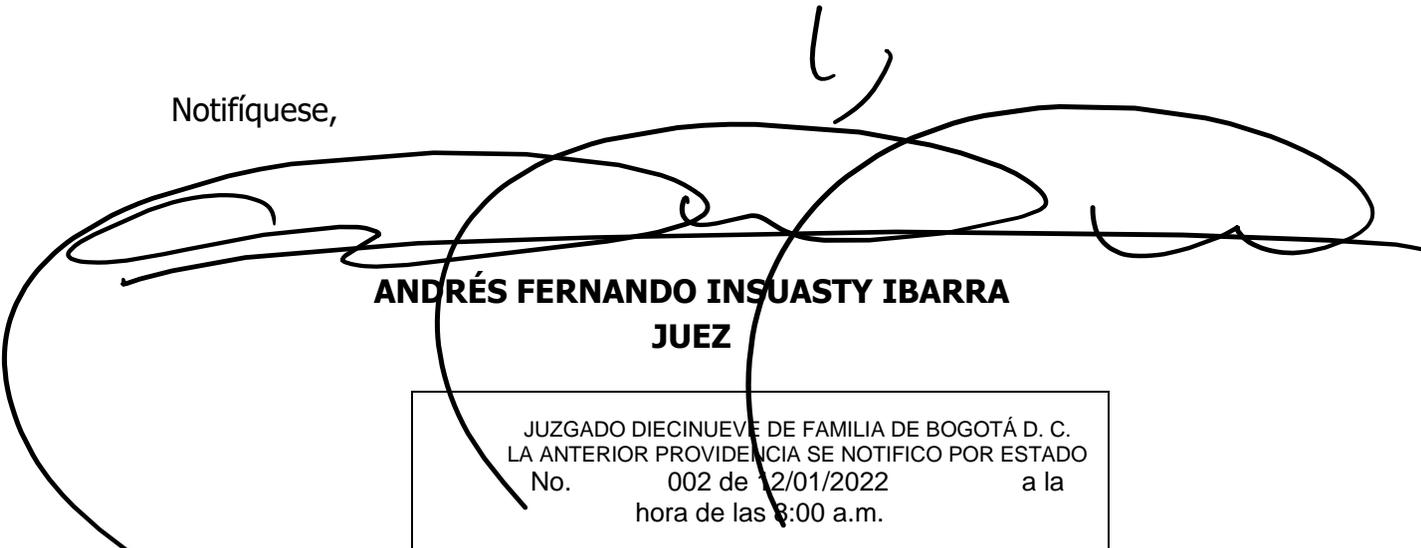
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada otorgó poder quien coadyuvó el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **Secretaría proceda de conformidad.**

3. RECONÓZCASE como apoderado judicial de la ejecutada **MARÍA ELVIRA RAMIREZ PEREZ** al abogado **JOSÉ HUMBERTO NAVARRETE ROA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado a la actuación.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 002 de 12/01/2022 a la
hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6afdf3ce60e1de2ae07509b3888fcde2f45b9e3612f481364b52f7f104bb149**

Documento generado en 11/01/2022 10:03:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>